



El Paujil, Caquetá, quince (15) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
-MÍNIMA CUANTÍA-  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : JAIRO CASTRO PEÑA  
Apoderado : LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
Referencia : 2020-00113-359-XII

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.075256100004301 Y No-075256100003451 suscritos en El Paujil, Caquetá), se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de apoderada especial y en contra del señor JAIRO CASTRO PEÑA, mayor de edad, residente en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

**-PAGARÉ No.075256100004301**

1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MDA/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación antes relacionada.

1.2-\$2.235.946.00 correspondiente a intereses corrientes causados desde el 29 de junio de 2018 hasta el 29 de junio de 2019.

1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Conformidad con el art.11 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible (30/06/2019) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**-PAGARÉ No.075206100003451**

2-UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.753.534.00) MDA/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación antes indicada.

2.1-\$404.579.00 correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el día 20 de agosto de 2018 hasta el 20 de septiembre de 2018.

2.2 Por los intereses moratorios sobre la suma de capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Conformidad con el art.11 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible (21/09/2018) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CONTINUACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Contra JAIRO CASTRO PEÑA.

-Sobre las costas del proceso se resolverá en oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este auto, al demandado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 290-1 y 291-3 del C.G.P, advirtiéndolo que dispone de cinco (5) para pagar y diez (10) para formular excepciones, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** RECONOCER al Doctor. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la Entidad Crediticia demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA**

Juez



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, quince (15) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO  
-MENOR CUANTIA-  
DEMANDANTE : FREIMAN CLAROS CASTRO  
DEMANDADO : STELLA AMORTEGUI LOPEZ  
APODERADO : LINO ROJAS VARGAS  
RADICACIÓN : 2019-00055-115-XII

Vencido como se encuentra el término por el cual las partes solicitaron la suspensión del proceso, procede el Juzgado oficiosamente a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR oficiosamente el trámite del proceso referenciado, conforme a las razones anotadas en las parte motiva y a la norma en cita.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, quince (15) de agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : VERBAL SUMARIO  
-DISMINUCIÓN DE CUOTA  
ALIMENTARIA-  
DEMANDANTE : ANDRÉS MONROY ARTUNDUAGA  
DEMANDADA : INES GRISEHT PERDOMO PERDOMO  
MENOR : EYLEEN SOFIA MONROY

Estudiada la presente demanda, vemos que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, y 84 del C.G.P, en concordancia con el artículo 390 Y SS. del Código General del Proceso y 140 Código del Menor y demás normas aplicables al asunto especial que nos ocupa, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Admitir la anterior demanda de VERBAL SUMARIO-DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por el señor ANDRÉS MONROY ARTUNDUAGA contra la señora INES GRISEHT PERDOMO PERDOMO, representante de su menor hija.

2º.- De la demanda y sus anexos, désele traslado a la demandada por el término de diez (10) días. Notifíquesele personalmente este proveído. (Art. 291 y 292 ejusdem).

3º.- Reconocer el interés jurídico que le asiste al señor ANDRÉS MONROY ARTUNDUAGA, para demandar en su calidad de padre de la menor.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LÓVERA ARANDA

Juez